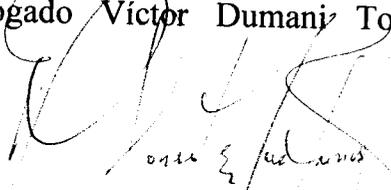




CASO No. 1845-11-EP

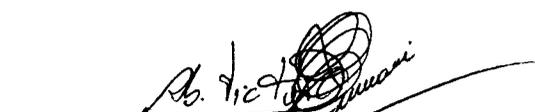
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- JUZGADO DE SUSTANCIACIÓN.- Quito D. M., 31 de enero del 2012.- Las 09h15.-
VISTOS.- La Sala de Admisión en la providencia dictada el día 29 de noviembre del 2011, y notificada el día 19 de diciembre del mismo año, aceptó al trámite la acción extraordinaria de protección de la causa signada con el número **1845-11-EP.-** En virtud del sorteo correspondiente y de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Arts. 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **avoco** conocimiento de esta causa, y cuya acción que le dio origen fue deducida por el Abogado Nelson Alvarado Ochoa, en contra de la sentencia expedida el día 24 de agosto del 2011, por los Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia de Loja, dentro de la acción de protección No. 726-2011, quienes desestimaron la apelación y confirmaron la sentencia subida en grado, pronunciada por el Juez Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con sede en el cantón Saraguro, dejando sin efecto el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad del cantón Saraguro, por haberse aceptado y calificado como idóneos a profesionales que no reunían los requisitos exigidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en el Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad. Manifiesta el accionante que los Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia de Loja, al dictar la sentencia impugnada, vulneraron sus derechos constitucionales como el de la debida motivación, el debido proceso.- En atención a lo previsto en la Constitución, en las normas comunes aplicables a las garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales, contempladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en los Arts. 19 y 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos, se dispone: 1.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, tanto a los señores Doctores Antonio Ruilova P., Vinicio Cueva O. y Milner Peralta T., Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia de Loja, como al Doctor Juan Cueva Peralta, Juez Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con sede en el cantón Saraguro, a fin de que, dentro del plazo de quince días, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos que fundamentan la demanda, previniéndoles de su obligación de señalar casillas constitucionales para sus futuras notificaciones; 2.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al señor Procurador General del Estado, previniéndole de su obligación de señalar casilla constitucional para sus futuras notificaciones; 3.- Notificar, con el contenido de esta providencia, al Doctor Nelson Alvarado Ochoa, en la casilla constitucional No. 1104 y en el correo electrónico fenixsmael@hotmail.com; 4.- Notificar, con esta providencia, a los señores, Ingeniero Ángel Pineda Maldonado, Profesor Miguel Japón Contento y Manuel Armijos González, en la casilla constitucional No. 346; 5.- Notificar, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia, al Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Saraguro; y, 6.- Señalar

para el día martes 28 de febrero del año en curso, a las 12h00, para que tenga lugar la audiencia pública prevenida en el número 3 del Art. 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 14 de la Ley Orgánica ya mencionada.- Oficiese, al Coordinador Regional de la Corte Constitucional de Loja y Zamora Chinchipe, para que proceda a notificar, tanto a los señores Jueces Provinciales de la Sala de lo Civil, Mercantil e Inquilinato de la Corte Provincial de Justicia de Loja, como al Doctor Juan Cueva Peralta, Juez Décimo Tercero de Competencias Múltiples de Loja, con sede en el cantón Saraguro y a los señores Alcalde y Procurador Síndico del Municipio de Saraguro, debiendo remitir a la Corte Constitucional la constancia de haber realizado las notificaciones aquí ordenadas.- De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, actúe el Asistente Constitucional, Abogado Víctor Dumani Torres, como Secretario del Despacho.- Notifíquese.-



Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL DE SUSTANCIACIÓN

Lo certifico.- Quito D. M., 31 de enero del 2012.-



Ab. Victor M. Dumani Torres
SECRETARIO DEL DESPACHO